REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0089-A Se designan funciones al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces 2

MPCEIP-MPCEIP-2024-0091-A Se designan funciones al titular de la Dirección de Financiamiento e Incentivos o quien haga sus veces 5

MPCEIP-MPCEIP-2024-0092-A Se designan funciones a el/la Director/a de Financiamientos e Incentivos, de la Coordinación General de Mercados y Empresas y Alianzas Estratégicas, o quien haga sus veces 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-24-37-ACU Se delegan funciones al Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte 14

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0066-A Se designan funciones al magíster Gustavo Mateo Cuesta Rugel, Subsecretario General de Planificación 19

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0058-R Se expide el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional 22

Año III - Nº 709 - 32 páginas
Quito, lunes 23 de diciembre de 2024

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0089-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...)"*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *"(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.";*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 33 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y el Reglamento determinen; y, que estará conformado entre otros miembros por: *"(...) c) Un delegado del Presidente de la República o su delegado"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 452 de 9 de noviembre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del máximo mandatario ante Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece*: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *"LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA"*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría de la Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0025-A de 16 de febrero de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0091-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: "*Sistema de garantía crediticia. Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. (…)*";

Que, la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "*Octava.- Sistema de garantía crediticia. El sistema de garantía crediticia referido en la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, seguirá operando de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha de vigencia de este Código, hasta su transformación en el sistema de garantía crediticia señalado en el artículo 149, de acuerdo con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (…)*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*.";

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone, como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.";*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 7 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprimió, entre otros, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; y, se determinó que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían a los ministerios de coordinación, serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece*: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*". Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *"LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA"*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, mediante escritura pública otorgada el 4 de diciembre del 2013, ante el Notario Público Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, se constituyó el Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración, denominando Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, entre la Corporación Financiera Nacional y Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos;

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes transcritas del Código Orgánico Monetario y Financiero, la JUNTA DE FIDEICOMISO en sesión del 28 de noviembre de 2014, dio su anuencia y aprobación a la reforma integral del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías; que a su vez, fue autorizada mediante Oficio No. SB-INSFPU-D1-2014-0595 del 10 de diciembre de 2014, por parte del señor Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos Subrogante;

Que, con las debidas aprobaciones mencionadas en el numeral anterior, mediante escritura pública otorgada el 12 de diciembre de 2014, ante la Notaría Pública Décima Octava del cantón Quito, Dra. Glenda Zapata Silva, se reformó integralmente el Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, entre la Corporación Financiera Nacional B.P. y Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos;

Que, mediante Oficio No. T.119-SGJ-17-0243 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República comunicó: "*las atribuciones, representaciones y delegaciones dentro del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías –CFN B.P., serán asumidas por los Ministerios de Industrias y Productividad, Comercio Exterior y Economía y Finanzas*";

Que, mediante escritura pública otorgada el 19 de abril de 2018, ante la Abogada Lorena Katiuska Lizano Bajaña, Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, se reformó íntegramente el "*Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración que realiza la Corporación Financiera Nacional y la Compañía Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, cuya Cláusula Décima determina : "JUNTA DE FIDEICOMISO.- La JUNTA DE FIDEICOMISO, tendrá la integración, funciones y atribuciones establecidas en la presente cláusula. La JUNTA DE FIDEICOMISO estará integrada por cuatro (4) miembros, esto es por el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; el Ministro de Comercio Exterior o su delegado; el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y un representante de la Corporación Financiera Nacional B.P. o su delegado. (…)*";

Que, mediante escritura pública otorgada el 1 de septiembre de 2020, ante el Notario Público Décimo del Cantón Quito, Ab. Jorge Vinueza Salinas, se suscribió la escritura de Adhesión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Dirección de Financiamiento e Incentivos o quien haga sus veces, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA. - Elimínese el numeral 3 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0009-A de 30 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio de la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-
Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0092-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*.";

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*";

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala: "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son*

objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: "*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé: "*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma*.";

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 1 de junio de 2015, dispone: "*Créase el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria. (…)";*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 677, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio 2017, establece: "*La administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. El Directorio tendrá a su cargo, fundamentalmente, la expedición de las políticas de gestión de la entidad, el control de su ejecución y las demás determinadas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente 4) El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado*

permanente; (…).";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.*";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, señala: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, dispone: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*";

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 559, determina: *¨Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.¨*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 el 23 de enero de 2019, dispone: "*la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, (…)*";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto

de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió "Directrices Generales para los Delegados Designados por la Máxima Autoridad ante los Cuerpos Colegiados de los que Forma parte el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca", de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 suscrito el 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República, designó al ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y del Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de noviembre de 2024,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a el/la Director/a de Financiamientos e Incentivos, de la Coordinación General de Mercados y Empresas y Alianzas Estratégicas, o quien haga sus veces, como delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

Artículo 2.- El/La delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

Disposición Derogatoria Única. - Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Disposición General Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo, y, al Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-
Dado en Guayaquil , a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-37-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia";*

Que, la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, sobre el Intercambio de Información dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.*
La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva."

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales respecto a las Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales dispone: *"No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos: (…) 3) Cuando los datos personales deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la norma vigente;".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, a través de Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 de 12 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARP), estableció el procedimiento de entrega directa y excepcional de datos o información entre las entidades que conforman el sistema nacional de registros públicos y derogó la Resolución Nro.

006-NG-DINARDAP-2019, de 28 de octubre de 2019, contentiva de la Norma que Regula el Consumo Masivo y Entregas Directas Excepcionales de Datos e Información de las Entidades que conforman el SINARP.

Que, a través de Resolución Nro. 009-NG-DINARP-2024 de 18 de septiembre de 2024, la DINARP establecieron reformas a la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 de 12 de mayo de 2023, señalando: "Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto: "La entrega directa de datos e información por supuestos de excepcionalidad se realizará por el plazo máximo de cuatro (4) años, el cual estará condicionado a la mejora de los canales u otros componentes tecnológicos por parte del ente registral y la Dirección Nacional de Registros Públicos (…)".

Que, mediante la citada Resolución Nro. 009-NG-DINARP-2024, la DINARP estableció en su artículo 3 otra reforma a la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 de 12 de mayo de 2023, señalando. - Sustitúyase el numeral 10 del artículo 12 por el siguiente texto: "10. Acta de trabajo entre entidad consumidora y entidad fuente para determinar los supuestos de excepcionalidad que justifican la entrega directa, la

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 06 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expresa textualmente lo siguiente: *"(…) Artículo 1.-. Crear el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", consistente en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país (…)", "(…) Artículo 5.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas definirán de manera individual en el marco de sus competencias las acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país, en las que podrán participar los potenciales beneficiarios. (…)";*

Que, mediante oficio Nro. MIES-VIE-2024-1115-O, de 6 de noviembre de 2024, el Viceministro de Inclusión Económica, Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal convocó a una reunión de trabajo institucional con Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y a la Unidad del Registro Social, para el 7 de noviembre de 2024, a la 09h00 hasta las 12h00, en la cual se expusieron los lineamientos para definir las actividades inherentes al Decreto Ejecutivo Nro. 448 para su ejecución oportuna.

Que, con oficio Nro. MTOP-DVIT-24-658-OF de 8 de noviembre de 2024, el Mgs. Alex Raúl Villacres Sánchez Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas remitió a la Eco. Ana Carolina Villalba Batallas, Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Señor Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el catálogo de actividades de esta Cartera de Estado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 448.

Que, mediante oficio Nro. MIES-VIE-2024-1127-O, de 12 de noviembre de 2024, el

Viceministro de Inclusión, Eco. Mgs. Harold Andrés Burbano Villareal, convocó a los Viceministerios de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas y Servicios del Transporte y Obras Públicas Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología, a la Unidad del Registro Social y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la cual se determinó el diseño institucional y de proceso del mecanismo "Jóvenes en Acción".

Que, con Oficio Nro. MTOP-MTOP-24-576-OF de 23 de noviembre de 2024, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado remitió a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, Directora Nacional de Registros Públicos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS PARA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DESDE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2024-0873-ME de 23 de noviembre de 2024, el Mgs. Alex Raúl Villacres Sánchez, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, remitió al señor ministro el INFORME PARA EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 448, quien a través de sumilla inserta el Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica "(…) *preparar correspondiente Acuerdo Ministerial de Delegación*".

Que, con memorando Nro. MTOP-CGJ-2024-591-ME de 25 de noviembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite la viabilidad para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y el decreto Ejecutivo Nro. 448:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, garantizar las acciones de implementación del mecanismo "Jóvenes en Acción", sobre las capacitaciones respecto a la conservación del ambiente en la infraestructura de la Red Vial Estatal (RVE). Así mismo, coordinar las acciones pertinentes con las instituciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 6 de noviembre de 2024.

Artículo 2. El Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, coordinará con las unidades desconcentradas para definir los lugares donde se van a desarrollar las actividades de capacitación, así como también contar con los implementos necesarios según la actividad de los beneficiarios, que permita una desempeño ágil, eficiente y eficaz para la ejecución del Decreto Ejecutivo Nro. 448.

Artículo 3.- Delegar al Director de Tecnologías de la Información, la suscripción de los acuerdos de confidencialidad e informes necesarios relacionados al sistema Secure File Transfer Protocol (Protocolo de transferencia segura de archivos) "SFTP". Así mismo, gestionará el desarrollo y actualización del sistema informático para la implementación del mecanismo "Jóvenes en Acción", para el registro de la base de datos depositada en el servidor "SFTP", mediante la autorización de consumo excepcional de la información, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 y la Resolución Nro. 009-NG-DINARP-2024.

Artículo 4.- Delegar a los Subsecretarios Zonales, monitorear el cumplimiento de las actividades de capacitación por parte de los beneficiarios registrados y validados.

Artículo 5.- Delegar a los Directores Distritales, supervisar el cumplimiento de los beneficiarios en las actividades de capacitación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Determinar en el plazo de diez (10) días los lugares donde deban realizarse las actividades de capacitación a nivel nacional.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial al Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte en coordinación con la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, de acuerdo a sus competencias designadas, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 448.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-36-ACU de 26 de noviembre de 2024.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0066-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 2-A del Decreto Nro. 1815, publicado mediante Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, que regula la Política de Estado a la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 752, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019, respecto del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, señala que el mismo está conformado por los siguientes miembros:

"(…) a. La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b. La Autoridad Nacional de las relaciones exteriores;
c. La Autoridad Agraria Nacional;
d. La Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable;
e. La Autoridad Nacional de Industrias y Productividad;
f. La Autoridad Nacional de Economía y Finanzas;
g. Autoridad Única del Agua;
h. La Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos;
i. La Autoridad Nacional de Hidrocarburos;
j. La Autoridad Nacional de Transporte y Obras Públicas;
k. La Autoridad Nacional de la Planificación Nacional; y,
l. La Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *"Planifica Ecuador"*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación; y,

Que, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al magister Gustavo Mateo Cuesta Rugel, Subsecretario General de Planificación, como delegado ocasional, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, asista y actúe en la cuarta reunión política del Pleno del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, que se desarrollará el día 12 de diciembre de 2024, a las 09h00, en las instalaciones del Swissotel (Av. 12 de Octubre y Luis Cordero, esquina).

Artículo 2.- Para las demás sesiones del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, continuará actuando en calidad de delegado permanente, la o el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, o quien haga sus veces, conforme la delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarias y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA ANGULO

Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0058-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

EMITIR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (…) 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente*

entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, los artículos 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)";*

Que, la letra e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titularidad de la entidad:* (…) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: "*Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) la autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá. (…)*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"DE LOS MINISTROS.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 99 del del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (…)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca."*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 599, señala: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, , dispuso: "*Disponer la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior (…)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250 de 14 de octubre de 2021, se expidió la *"Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público"*, cuyo objeto es establecer lineamientos, política, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para la evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250, establece: *"Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de cumplimiento obligatorio para las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento General.";*

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-250, establece: *"Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.- Actuará de manera permanente y*

estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la entidad, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 21 001 determina: "*Misión: Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.";*

Que, el artículo 5 Acuerdo Ministerial No 21 001, establece: *" Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, cuanta con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.*

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por; a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales, los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.";

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0011-A suscrito el 01 de febrero de 2024, determina: "*Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, para presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*.";

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0011-A, dispone: *"Disponer que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, lo conforman los siguientes miembros o sus delegados permanentes, los cuales tendrán voz y voto:*

a) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a quien lo presidirá;
b) El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, que actuará como secretario/a;

c) Un/a responsable por cada una de los Viceministerios y Coordinaciones Generales;
d) El/la Director/a de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio; y,
e) El/la Director/a Administración de Talento Humano.”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República designó a al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y, el Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Capítulo I
DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN DE APLICACIÓN

Art. 1.- Definición.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (en adelante Comité) es la instancia que se incorpora en la gestión institucional a efecto de proponer, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento define el funcionamiento del Comité, y determina sus atribuciones, responsabilidades y facultades del mismo.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca (en adelante MPCEIP), el mismo que tendrá actuación a nivel nacional.

Art. 4.- Conformación.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del MPCEIP, estará conformado de la siguiente manera:

a) La máxima autoridad del MPCEIP o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces, que actuará como secretario/, tendrá voz;
c) Un responsable por cada uno de los Viceministerios y Coordinaciones Generales, quienes tendrán voz y voto;

d) El Director de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, tendrá voz y voto, y;
e) El Director de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio o quien haga sus veces, como responsable de operativizar la gestión del Comité y quien reportará sobre los resultados de los proyectos de mejoramiento de la gestión de procesos, calidad y servicios quien tendrá voz y no tendrá voto.

Capítulo II
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

Art. 5.- Atribuciones del Comité. - Las atribuciones del Comité, son:

a) Velar por la calidad de los servicios institucionales y la mejora continua de los procesos;
b) Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
c) Aprobar la estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que presta la institución. La estrategia deberá definir el portafolio de servicios, el catálogo de servicios, los macroprocesos asociados al servicio, todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio. Se identificarán los servicios críticos para los usuarios, así como priorización en la planificación institucional;
d) Conocer el estado y los resultados de los proyectos de mejora sobre Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional presentados por el/la Representante de la Calidad y los que serán trabajados conjuntamente por la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y los responsables de los macroprocesos; y,
e) Las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad.

Art. 6.- Atribuciones del Presidente del Comité.- Las atribuciones y responsabilidades del Presidente del Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y el Desarrollo Institucional son:

a) Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
b) Actuar con voto dirimente;
c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité;
d) Suscribir con los miembros del Comité, quienes tienen voto, las actas de las sesiones;
e) Disponer que se ejecuten mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente; y,
f) Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean conferidas legalmente.

Art. 7.- Atribuciones del Secretario del Comité. - Las atribuciones del Secretario del Comité son:

a) Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día, previo a la aprobación del Presidente del Comité;
b) Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición del Presidente mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse;
c) Constatar el quorum en cada reunión e informar al Presidente del Comité;

d) Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior para su aprobación;
e) Elaborar las actas de las sesiones dando fe de su veracidad y contenido, para conocimiento y aprobación del presidente y miembros del Comité;
f) Custodiar los expedientes del Comité que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité, mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones;
g) Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes previa, coordinación con la Dirección de Secretaría General, cuando le sean requeridas;
h) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Comité;
i) Proponer comisiones para el tratamiento de temas específicos;
j) Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores/as de sus unidades;
k) Asesorar a los representantes de la Calidad dentro del ámbito de sus competencias; y,
l) Las demás que le sean dispuestas por el Presidente del Comité.

Art. 8.- Atribuciones de los miembros del Comité.- Son atribuciones de los miembros del Comité:

a) Proponer al Presidente los temas del orden del día;
b) Aprobar el orden del día propuesto;
c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en el Comité, en el ámbito de sus competencias;
d) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité;
e) Cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el Presidente;
f) Proponer acciones de planificación, de programación, de capacitación y de cualquier otra índole que permita mejorar la gestión por procesos, calidad y servicios;
g) Aprobar comisiones para el tratamiento de temas específicos;
h) Las actividades y/o tareas relacionadas con la mejora de la gestión institucional que deban ejecutarse con base en las decisiones tomadas por este Comité, serán operativizadas a través de la gestión de la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio;
i) Las demás que determine el Comité.

Capítulo III
CONVOCATORIAS, SESIONES Y QUÓRUM

Art. 9.- Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, se harán con memorando a través del Sistema de Gestión Documental y/o por correo electrónico institucional señalando el orden del día, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión, adjuntando los documentos relacionados al orden del día, mismas que serán realizadas por el Secretario del Comité.

Art. 10.- Sesiones.- El Comité sesionará de manera ordinariamente, cada tres meses y serán convocadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su delegado y tratará asuntos puntuales, considerados

emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

Toda sesión del Comité iniciará a la hora determinada en la convocatoria, en el caso suspensión de las sesiones, el Presidente propondrá al Comité retomar la sesión para un nuevo día.

Art. 11.- Procedimiento para las Sesiones.- El Comité se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El Presidente dispondrá al Secretario la constatación del quórum reglamentario;
b) El Presidente instala la sesión;
c) El Presidente dispondrá al Secretario la lectura del orden del día y consulta a los miembros si es que existe alguna moción para el cambio del orden del día o pondrá a consideración de estos, la aprobación del orden del día;
d) El Presidente dispondrá al Secretario la lectura del acta de sesión anterior y pondrá a consideración de los miembros, su aprobación;
e) En cada punto del orden del día, el Presidente abrirá el debate a fin de que los miembros emitan sus observaciones y consideraciones relacionadas con cada punto del orden del día;
f) Previa autorización del Presidente del Comité, los miembros podrán formular propuestas, las cuales serán puestas en consideración del Pleno.
g) El Presidente cerrará el debate y dispondrá al Secretario tomar votación por cada uno de los puntos del orden del día para aprobarlos o negarlos mediante resoluciones. Las resoluciones se tomarán el voto de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité;
h) De ser del caso, el presidente pondrá en conocimiento del Comité, los Asuntos varios que fueran necesarios; y,
i) El Secretario, finalizará la sesión con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité.

Art. 12.- Quorum.- Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera el quorum de instalación necesario, el Presidente dispondrá convocar en una nueva hora y fecha, la cual se instalará con los miembros asistentes. Este particular se hará constar en la nueva convocatoria.

Art. 13.- Actas de las Sesiones.- Las Actas de las sesiones deberán contener al menos la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de instalación;
b) Nómina de asistentes;
c) Orden del día;
d) Resumen ejecutivo de los temas tratados y el proceso de debate;
e) Resolución por cada punto del orden del día;
f) Hora de cierre de la sesión; y,

g) Firmas por parte del Presidente y el Secretario, quien certifica lo actuado.

Las actas de sesiones serán aprobadas en la siguiente sesión por los miembros presentes, debiendo ser remitida a los miembros junto con la convocatoria, para conocimiento de los miembros.

Art. 14.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité, serán tomadas por mayoría simple de los presentes, respectando el quorum reglamentario. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes que tengan voto. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto dirimente.

Capítulo IV
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 15.- Obligaciones de los miembros del Comité.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a la misma;
b) En caso de impedimento, justificar su ausencia mediante documento escrito dirigido al Presidente;
c) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas; y,
d) Participar en las comisiones, que el Comité estime necesarias para su funcionamiento, asumiendo con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes técnicos, económicos o de otra índole, para conocimiento, aprobación y resolución del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del MPCEIP se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Administración por Procesos, Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, Modelo Ecuatoriano de Calidad y Excelencia y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente en todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento.

Segunda. - Encárguese de la ejecución del presente Reglamento Interno a los miembros del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

Referencias:
- MPCEIP-CGAF-2024-1222-M

Anexos:
- reglamento_funcionamiento_comite_calidad_observaciones_incorporadas_version_nov_2024.pdf
- mpceip-cgaj-2024-0510-m.pdf
- mpceip-mpceip-2024-0011-a0553496001732066836.pdf

Copia:
Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Krystel Hanze Rodriguez
Servidor Público de Apoyo 4

ih/ag/ep

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.